

Num.	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p>Oficio Num. INEUT/DA/6724/18 (Notificado al PRI el 27 de noviembre de 2018)</p> <p>económica o cultural que permitieron el mejoramiento en la calidad de vida y en la de su familia lo anterior fundamentado en el artículo 130 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>Por lo anterior para el desahogo de la citada observación me permito manifestar que el artículo 130 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a la letra dice "Artículo 130. Clasificación de gastos en servicios personales. 1. Las erogaciones que efectúen los sujetos obligados por concepto de gastos en servicios personales, deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario del área correspondiente." De igual forma mencionan como fundamento de su observación el artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta mismo que en ninguno de sus párrafos refiere al concepto de previsión social.</p> <p>Así las cosas, me permito detallar que el precepto normativo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta referente al concepto de previsión social es el artículo 7 mismo que en su párrafo quinto menciona a la letra lo siguiente "Artículo 7. Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas."</p> <p>Por lo anterior este Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí del Partido Revolucionario Institucional realiza el pago por concepto de previsión social mediante depósito en tarjeta de nómina de nuestros colaboradores, toda vez que en ninguna parte del texto del artículo 7 párrafo quinto de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta se menciona la forma de pago, por lo anterior y en cumplimiento a lo citado por el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo mismo que indica que el salario deberá pagarse en moneda de curso legal, pudiendo ser esta en efectivo o mediante depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio</p>	<p>OFICIO SLP/ISFA/R/1250/2018 04 de diciembre de 2018</p>	<p>embarazo, apoyo educacional, ayuda para servicios médicos, ayuda de subsistencia y enfermedades, entre otras más ayudas que tengan como único fin el permitir que los militantes colaboradores y sus familias o dependientes económicos en lugar ascendente o descendente mejoren sus circunstancias de vida actual. Dichas ayudas o beneficios se otorgarán de conformidad con lo que el Partido decida y se entregarán en la proporción en el que el Partido determine. De lo anterior expuesto se concluye que la respuesta del sujeto obligado es satisfactoria toda vez que los beneficios descritos en el Plan de beneficios sociales son conceptos de previsión social tendientes a la superación física, social, económica o cultural de sus dirigentes y sus familias, por tal razón, la observación, quedó atendida.</p>			

Num.	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió												
	<p>Oficio Núm. INE/UT/DA/461724/18 (Notificado al PRI el 27 de noviembre de 2018) electrónico cumpliendo este Instituto Político con tal normativa legal.</p> <p>Derivado de lo anteriormente expuesto se solicita a esa autoridad electoral de por desahogada la presente observación toda vez que este Instituto Político cumple con lo estipulado por los preceptos normativos aquí invocados.</p> <p>La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que presentó la documentación solicitada, menciona que el pago por concepto de previsión social lo realiza mediante depósito en tarjeta de nómina de sus colaboradores, lo cual se refiere al método de pago, lo cual no es motivo de la observación, ya que lo que se le solicita al Partido es el soporte documental de estas erogaciones, donde conste que éstas hayan tenido por objeto satisfacer contingencias o necesidades de los dirigentes o el mejoramiento de su calidad de vida o de su familia en los ámbitos físicos, sociales, económicos o culturales; esto es, qué indique cuales fueron esos programas sociales que recibieron los dirigentes y si cumplen con lo que establece la norma. Lo anterior se detalla en el Anexo 2 del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental de las erogaciones efectuadas que hayan tenido por objeto satisfacer contingencias o necesidades, o de algún beneficio otorgado a favor de los dirigentes, tendientes a su superación física, social, económica o cultural que permitieron el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. Las aclaraciones que a su derecho convengan. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, del RF en relación con el 7 de la LISR.</p>	<p>OFICIO SLP/SF/AR/1250/2018 04 de diciembre de 2018</p>	<p>Atendida</p> <p>Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el sujeto obligado a través del SIF en el segundo periodo de corrección, en las pólizas del cuadro que antecede, la documentación solicitada consistente en los recibos de nómina, tanto en su representación en PDF como el archivo XML, con las cantidades</p>															
18	<p>Honorarios asimilables a sueldos</p> <p>De la revisión al SIF, se localizaron en la subcuenta "Honorarios asimilables a sueldos", registros en pólizas que no coinciden con el registro contable contra el recibo de nómina, los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="203 157 316 829"> <thead> <tr> <th>Referencia Contable</th> <th>Nombre del Dirigente</th> <th>Periodo</th> <th>Importe según recibo de nómina \$</th> <th>Importe registrado en el SIF \$</th> <th>Diferencia \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Referencia Contable	Nombre del Dirigente	Periodo	Importe según recibo de nómina \$	Importe registrado en el SIF \$	Diferencia \$							<p>"DESAHOGO DE OBSERVACIÓN 5.</p> <p>Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar que se adjunta como evidencia en el SIF en cada una de las pólizas abajo descritas el recibo timbrado, así como XML con las correcciones correspondientes, mismas en donde los recibos coinciden con los registros contables referidos. (...)".</p>	<p>Atendida</p> <p>Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el sujeto obligado a través del SIF en el segundo periodo de corrección, en las pólizas del cuadro que antecede, la documentación solicitada consistente en los recibos de nómina, tanto en su representación en PDF como el archivo XML, con las cantidades</p>			
Referencia Contable	Nombre del Dirigente	Periodo	Importe según recibo de nómina \$	Importe registrado en el SIF \$	Diferencia \$													

Num.	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																										
	<p align="center">Oficio Núm. INE/UT/DA/46724/18 (Notificado al PRI el 27 de noviembre de 2018)</p> <table border="1"> <tr> <td>PNEG-22/14-02-17</td> <td>Ma. Sara Rocha Medin</td> <td>Ter Quin. Feb</td> <td>38,715.75</td> <td>8,831.96</td> <td>29,883.79</td> </tr> <tr> <td>PNEG-35/28-02-17</td> <td>Ma. Sara Rocha Medin</td> <td>2a Quin. Feb</td> <td>38,715.75</td> <td>29,514.93</td> <td>9,200.82</td> </tr> <tr> <td>PNEG-27/15-06-17</td> <td>Ma. Sara Rocha Medin</td> <td>Ter Quin. Jun</td> <td>38,715.75</td> <td>29,514.93</td> <td>9,200.82</td> </tr> <tr> <td>PNEG-05/29-06-17</td> <td>Ma. Sara Rocha Medin</td> <td>2a Quin. Jun</td> <td>38,715.75</td> <td>29,514.93</td> <td>9,200.82</td> </tr> <tr> <td>PNEG-19/15-07-17</td> <td>Ma. Sara Rocha Medin</td> <td>Ter Quin. Jul</td> <td>38,715.75</td> <td>29,514.93</td> <td>9,200.82</td> </tr> <tr> <td>PNEG-4/28-07-17</td> <td>Ma. Sara Rocha Medin</td> <td>2a Quin. Jul</td> <td>38,715.75</td> <td>29,514.93</td> <td>9,200.82</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td></td> <td>232,294.50</td> <td>156,406.61</td> <td>75,887.89</td> </tr> </table> <p>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UT/DA/44615/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta sin número de fecha 5 de noviembre de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"Para el desahogo de esta observación me permito manifestar lo siguiente, si bien es cierto el valor de los recibos timbrados citados en la presente observación exceden el valor que realmente este Comité Directivo Estatal erogo por concepto de honorarios asimilables a sueldos, por lo que únicamente se tomó la cantidad efectivamente pagada tal y como obra en nuestros registros de contabilidad, anexando como evidencia a nuestro oficio de contestación la siguiente documentación comprobatoria:</p>	PNEG-22/14-02-17	Ma. Sara Rocha Medin	Ter Quin. Feb	38,715.75	8,831.96	29,883.79	PNEG-35/28-02-17	Ma. Sara Rocha Medin	2a Quin. Feb	38,715.75	29,514.93	9,200.82	PNEG-27/15-06-17	Ma. Sara Rocha Medin	Ter Quin. Jun	38,715.75	29,514.93	9,200.82	PNEG-05/29-06-17	Ma. Sara Rocha Medin	2a Quin. Jun	38,715.75	29,514.93	9,200.82	PNEG-19/15-07-17	Ma. Sara Rocha Medin	Ter Quin. Jul	38,715.75	29,514.93	9,200.82	PNEG-4/28-07-17	Ma. Sara Rocha Medin	2a Quin. Jul	38,715.75	29,514.93	9,200.82	Total			232,294.50	156,406.61	75,887.89	<p align="center">OFICIO SLP/SFAR/1250/2018 04 de diciembre de 2018</p> <p>Véase Anexo R2-1 del presente Dictamen</p>	<p>correctas que coinciden con el registro contable, por tal razón, la observación quedó atendida.</p>			
PNEG-22/14-02-17	Ma. Sara Rocha Medin	Ter Quin. Feb	38,715.75	8,831.96	29,883.79																																											
PNEG-35/28-02-17	Ma. Sara Rocha Medin	2a Quin. Feb	38,715.75	29,514.93	9,200.82																																											
PNEG-27/15-06-17	Ma. Sara Rocha Medin	Ter Quin. Jun	38,715.75	29,514.93	9,200.82																																											
PNEG-05/29-06-17	Ma. Sara Rocha Medin	2a Quin. Jun	38,715.75	29,514.93	9,200.82																																											
PNEG-19/15-07-17	Ma. Sara Rocha Medin	Ter Quin. Jul	38,715.75	29,514.93	9,200.82																																											
PNEG-4/28-07-17	Ma. Sara Rocha Medin	2a Quin. Jul	38,715.75	29,514.93	9,200.82																																											
Total			232,294.50	156,406.61	75,887.89																																											

Num.	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Oficio Núm. INEUTR/DA/46124/18 (Notificado al PRI el 27 de noviembre de 2018)		OFICIO SLP/SFARFI/250/2018 04 de diciembre de 2018			
EG-22/14-02-17	2575 RECIBO FOLIO 14	FOLIO FISCAL 07919853-FF43-41DFAB04-30097080689A6	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS 1º DE QUINCENA DE FEBRERO DE 2017			
EG-35/28-02-17	1554 RECIBO FOLIO 28	FOLIO FISCAL B300CF3AF-CACF-488C0EBE2-0AB7E6C87586	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS 2º DE QUINCENA DE FEBRERO DE 2017			
EG-27/15-08-17	2893 RECIBO FOLIO 15	FOLIO FISCAL 7015CF8F-DCBA-4F73-B11E-E80C48577AFA	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS 1º DE JUNIO DE 2017			
EG-65/29-06-17	1697 RECIBO FOLIO 28	FOLIO FISCAL A17890D7-97FB-423DA814-89092D2D59A2	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS 2º DE QUINCENA DE JUNIO DE 2017			
EG-19/15-07-17	1676 RECIBO FOLIO 15	FOLIO FISCAL 122890CF3E719-4027-A8B147B5A158F340	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS 1º DE QUINCENA DE JULIO DE 2017			
EG-46/28-07-17	2717 RECIBO FOLIO 28	FOLIO FISCAL 1A4D8793978C-4F45-956A839C5976C D35	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS 2º DE QUINCENA DE JULIO DE 2017			
<p align="center">Cabe hacer mención que el timbrado de los recibos ante la autoridad hacendaria es realizada por parte de nuestro comité ejecutivo nacional, toda vez que el registro federal de contribuyentes con el que se trabaja es único para todos los comites estatales del país."</p> <p>Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el sujeto obligado a través del SIF en el periodo de corrección, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando adjuntó la documentación comprobatoria de estas erogaciones, los recibos de nómina no coinciden con los registros contables, incumpliendo con lo establecido en la normativa, ya que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La póliza con su respectivo soporte documental, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. Las aclaraciones que a su derecho convenga. 						

Núm.	Observación Oficio Núm. INEUTFIDA/61724/18 (Notificado al PRI el 27 de noviembre de 2018)	Respuesta OFICIO SL/SA/R/250/2018 04 de diciembre de 2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																																																						
19	<p>Sueldos y salarios del Personal</p> <p>Previsión social</p> <p>De la revisión al SIF, se observaron en la subcuenta de previsión social, registros que no conciben el recibo de nómina contra el registro contable, los casos en comento se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="181 147 1209 829"> <thead> <tr> <th>Referencia</th> <th>Nombre del colador</th> <th>Periodo</th> <th>Importe registrado en el SIF \$</th> <th>Importe reportado en el CFDI \$</th> <th>Diferencia a \$</th> <th>Referencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PV/DOR -59/30-04-17</td> <td>Martine Hipólito Ferrand</td> <td>19 y 2a Quincena de Abril</td> <td>4,376.53</td> <td>6,909.30</td> <td>2,532.77</td> <td>(2)</td> </tr> <tr> <td>PV/DOR -59/30-04-17</td> <td>Martine z Lara Alejandro</td> <td>19 y 2a Quincena de Abril</td> <td>4,597.07</td> <td>4,543.60</td> <td>-53.47</td> <td>(1)</td> </tr> <tr> <td>PV/DOR -59/30-04-17</td> <td>Moraz Diaz Marlene Guadalupe</td> <td>19 y 2a Quincena de Abril</td> <td>9,973.26</td> <td>10,593.78</td> <td>620.52</td> <td>(2)</td> </tr> <tr> <td>PV/DOR -59/30-04-17</td> <td>Morales Sánchez</td> <td>19 y 2a Quincena de Abril</td> <td>6,136.18</td> <td>7,202.81</td> <td>1,066.63</td> <td>(2)</td> </tr> <tr> <td>PV/DOR -59/30-04-17</td> <td>Morales Robles Eya Leilicia</td> <td>19 y 2a Quincena de Abril</td> <td>4,926.82</td> <td>5,247.21</td> <td>320.39</td> <td>(2)</td> </tr> <tr> <td>PV/DOR -59/30-04-17</td> <td>Mazquiz del Valle Juven</td> <td>19 y 2a Quincena de Abril</td> <td>6,136.18</td> <td>5,815.71</td> <td>-320.47</td> <td>(1)</td> </tr> <tr> <td>PV/DOR -59/30-04-17</td> <td>Narváez González Lucrey Araceli</td> <td>19 y 2a Quincena de Abril</td> <td>9,369.69</td> <td>8,462.21</td> <td>-906.48</td> <td>(1)</td> </tr> <tr> <td>PV/DOR -59/30-04-17</td> <td>Palma Galera Iván</td> <td>19 y 2a Quincena de Abril</td> <td>4,926.82</td> <td>6,153.68</td> <td>1,226.86</td> <td>(2)</td> </tr> <tr> <td>PV/DOR -59/30-04-17</td> <td>Quezad Viena Salvador</td> <td>19 y 2a Quincena de Abril</td> <td>3,799.94</td> <td>4,079.73</td> <td>279.79</td> <td>(2)</td> </tr> </tbody> </table>	Referencia	Nombre del colador	Periodo	Importe registrado en el SIF \$	Importe reportado en el CFDI \$	Diferencia a \$	Referencia	PV/DOR -59/30-04-17	Martine Hipólito Ferrand	19 y 2a Quincena de Abril	4,376.53	6,909.30	2,532.77	(2)	PV/DOR -59/30-04-17	Martine z Lara Alejandro	19 y 2a Quincena de Abril	4,597.07	4,543.60	-53.47	(1)	PV/DOR -59/30-04-17	Moraz Diaz Marlene Guadalupe	19 y 2a Quincena de Abril	9,973.26	10,593.78	620.52	(2)	PV/DOR -59/30-04-17	Morales Sánchez	19 y 2a Quincena de Abril	6,136.18	7,202.81	1,066.63	(2)	PV/DOR -59/30-04-17	Morales Robles Eya Leilicia	19 y 2a Quincena de Abril	4,926.82	5,247.21	320.39	(2)	PV/DOR -59/30-04-17	Mazquiz del Valle Juven	19 y 2a Quincena de Abril	6,136.18	5,815.71	-320.47	(1)	PV/DOR -59/30-04-17	Narváez González Lucrey Araceli	19 y 2a Quincena de Abril	9,369.69	8,462.21	-906.48	(1)	PV/DOR -59/30-04-17	Palma Galera Iván	19 y 2a Quincena de Abril	4,926.82	6,153.68	1,226.86	(2)	PV/DOR -59/30-04-17	Quezad Viena Salvador	19 y 2a Quincena de Abril	3,799.94	4,079.73	279.79	(2)	<p>*DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN 6.</p> <p>Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar que se realizaron las correcciones correspondientes en los recibos timbrados por lo cual se anexa recibo timbrado, así como XML de la 1ª quincena de abril en la póliza PD 58 (PD 59 SIF) de abril 2017. (...)."</p> <p>Véase Anexo R2-1 del presente Dictamen</p>	<p>Atendida</p> <p>Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el sujeto obligado a través del SIF en el segundo periodo de corrección se determinó lo siguiente:</p> <p>Presento los recibos de nómina en comento, con las cantidades correctas que conciben con el registro contable, por tal razón, la observación quedó atendida.</p>			
Referencia	Nombre del colador	Periodo	Importe registrado en el SIF \$	Importe reportado en el CFDI \$	Diferencia a \$	Referencia																																																																						
PV/DOR -59/30-04-17	Martine Hipólito Ferrand	19 y 2a Quincena de Abril	4,376.53	6,909.30	2,532.77	(2)																																																																						
PV/DOR -59/30-04-17	Martine z Lara Alejandro	19 y 2a Quincena de Abril	4,597.07	4,543.60	-53.47	(1)																																																																						
PV/DOR -59/30-04-17	Moraz Diaz Marlene Guadalupe	19 y 2a Quincena de Abril	9,973.26	10,593.78	620.52	(2)																																																																						
PV/DOR -59/30-04-17	Morales Sánchez	19 y 2a Quincena de Abril	6,136.18	7,202.81	1,066.63	(2)																																																																						
PV/DOR -59/30-04-17	Morales Robles Eya Leilicia	19 y 2a Quincena de Abril	4,926.82	5,247.21	320.39	(2)																																																																						
PV/DOR -59/30-04-17	Mazquiz del Valle Juven	19 y 2a Quincena de Abril	6,136.18	5,815.71	-320.47	(1)																																																																						
PV/DOR -59/30-04-17	Narváez González Lucrey Araceli	19 y 2a Quincena de Abril	9,369.69	8,462.21	-906.48	(1)																																																																						
PV/DOR -59/30-04-17	Palma Galera Iván	19 y 2a Quincena de Abril	4,926.82	6,153.68	1,226.86	(2)																																																																						
PV/DOR -59/30-04-17	Quezad Viena Salvador	19 y 2a Quincena de Abril	3,799.94	4,079.73	279.79	(2)																																																																						

Num. Observación
 (Notificado al PRI el 27 de noviembre de 2018)
 Oficio Núm. INE/UT/DA/46724/18
 Oficio Núm. NE/UT/DA/46724/18

PVDR-59/2004-17	QUEZADA VIELMA SALVADOR	RECIBO FOLIO 41	803649830CIBR-8720 Y 30022699-61204BDF-BC8F397F6FA5AF8F	PAGO DE BIENEFICIOS SOCIALES 1º Y 2º QUINCENA DE ABRIL DE 2017
PVDR-38/2004-17	RAMOS CASTILLO JUANA SILVIA	RECIBO FOLIO 33	FOLIO FISCAL RESOER800-BAB84D09-9898D9CF691528B8 Y 844EF984-B93146C8-926ECD81E49C0A961	PAGO DE BIENEFICIOS SOCIALES 1º Y 2º QUINCENA DE ABRIL DE 2017

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE DEL MILITANTE COLABORAD OR	IMPORTE REGISTRADO EN EL SIF \$	IMPORTE REPORTADO EN OFDA \$	DIFERENCIA \$
PVDR-58/20-0417	MARTINEZ LARA ALEJANDRA	\$ 4,597.07	\$ 4,543.60	- \$53.47
PVDR-58/20-0417	MALQUIZ DEL VALLE JUAN	\$ 6,136.18	\$ 5,815.71	- \$320.47
PVDR-58/20-0417	MATEVEZ GONZALEZ LUCERO APACHEU	\$ 9,368.89	\$ 8,462.21	- \$906.68
TOTALES		\$ 20,101.94	\$ 18,821.52	- \$1,280.42

Como se observa en la tabla que antecede, el importe registrado en el SIF por concepto de previsión social fue mayor al importe que aparece en el recibo tirbrado, por lo cual se hizo una póliza de reclasificación PR-53 de fecha 31/12/2017 por dicha diferencia y se anexa ficha de depósito por la cantidad \$ 1,280.42 con la cual se cubre este importe registrada en Pl 01 del mes de noviembre de 2018.

Cabe hacer mención que el tirbrado de los recibos ante la autoridad hacendaria es realizada por parte de nuestro comité ejecutivo nacional, toda vez que el registro federal de contribuyentes con el que se trabaja es único para todos los comités estatales del país."

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:
 En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se constató que el Partido realizó una corrección en el mes de noviembre de 2018, registrando la evidencia en la póliza PAVIG-10/11/18 donde adjunta la ficha de depósito por la cantidad de \$1,280.42, como devolución a la cuenta del Partido por el

Respuesta
 Oficio SL/PI/SFAR/1250/2018
 04 de diciembre de 2018

Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumple

Num.	Observación Oficio Núm. INE/UT/DA/6724/18 (Notificado al PRI el 27 de noviembre de 2018)	Respuesta OFICIO SL/PISFA/R/1250/2018 04 de diciembre de 2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																				
20	<p>Derivado del seguimiento a las conclusiones 6 y 11 del dictamen consolidado correspondiente al ejercicio 2016, se observó que el sujeto obligado omitió destinar el saldo en la cuenta "Actividades Específicas" como se detalla en el cuadro siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="324 157 649 829"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Financiamiento total que el partido debió aplicar para Actividades Específicas del ejercicio 2015 (Conclusión 11)</th> <th>Financiamiento total que el partido debió aplicar para Actividades Específicas del ejercicio 2016 (Conclusión 6)</th> <th>Importe que partido eroga para Actividades Específicas como seguimiento en el ejercicio 2017</th> <th>Financiamiento no destinado para Actividades Específicas en el ejercicio 2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015</td> <td>\$756,874.55</td> <td>0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$756,874.55</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>0.00</td> <td>25,115.84</td> <td>\$0.00</td> <td>25,115.84</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">Total</td> <td>\$781,990.39</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UT/DA/44615/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</p>	Año	Financiamiento total que el partido debió aplicar para Actividades Específicas del ejercicio 2015 (Conclusión 11)	Financiamiento total que el partido debió aplicar para Actividades Específicas del ejercicio 2016 (Conclusión 6)	Importe que partido eroga para Actividades Específicas como seguimiento en el ejercicio 2017	Financiamiento no destinado para Actividades Específicas en el ejercicio 2017	2015	\$756,874.55	0.00	\$0.00	\$756,874.55	2016	0.00	25,115.84	\$0.00	25,115.84	Total				\$781,990.39	<p>DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN 7.</p> <p>Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar que se adjunta el Presupuesto 2017 para el Programa Anual de Trabajo en donde se identifica que el presupuesto 2017 para Actividades Específicas corresponde a \$ 1,737,940.04 y que el recurso destinado a dicho rubro rebasa dicha cantidad siendo ésta de \$1,963,303.93. Tal importe incluye un recurso ejercido etiquetado para Actividades Específicas 2016 y no destinado en dicho ejercicio, por un importe de \$ 29,000.00.</p>	<p>Atendida</p> <p>Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el sujeto obligado a través del SIF en el segundo periodo de corrección, el Presupuesto 2017 para el Programa Anual de Trabajo, donde se observa que ejerció el presupuesto de 2016 por \$29,000.00, asimismo se validó el PAT 2017 en el cual se menciona la continuidad de los proyectos 2016, por tal razón, la observación quedó atendida.</p>			
Año	Financiamiento total que el partido debió aplicar para Actividades Específicas del ejercicio 2015 (Conclusión 11)	Financiamiento total que el partido debió aplicar para Actividades Específicas del ejercicio 2016 (Conclusión 6)	Importe que partido eroga para Actividades Específicas como seguimiento en el ejercicio 2017	Financiamiento no destinado para Actividades Específicas en el ejercicio 2017																						
2015	\$756,874.55	0.00	\$0.00	\$756,874.55																						
2016	0.00	25,115.84	\$0.00	25,115.84																						
Total				\$781,990.39																						

Num.	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p>Oficio Núm. INE/UT/DA/46724/18 (Notificado al PRI el 27 de noviembre de 2018)</p> <p>Con ascenso de respuesta sin número de fecha 5 de noviembre de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN 13. Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2015.- Se adjunta presupuesto 2017 de Programa Anual de trabajo de Actividades Específicas. • 2016.- Respecto al importe que se hace referencia del ejercicio 2016 cabe señalar que dicho importe no fue erogado en el ejercicio 2017 debido a que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó una resolución al respecto (Acuerdo INE/CG518/2017) en el cual estableció una conclusión sancionatoria infractora del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción IV de la LGPP al partido, la cual consiste en una sanción por la cantidad de \$37,673.76; además de una multa equivalente a 9 umas que da un importe por \$,679.41, además de una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público, hasta alcanzar la cantidad de \$37,603.10. Tales descuentos se realizaron en el Recibo de Financiamiento Público a Partidos Políticos en el mes de agosto de 2018 (PI 06 del día 15 de agosto de 2018). Se adjunta Acuerdo INE/CG518/2017 además del recibo expedido por el Ceepac donde se refleja la totalidad del descuento del Financiamiento Público." <p>Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el sujeto obligado a través del SIF en el periodo de corrección, reconoce que no ejerció el financiamiento no destinado para Actividades Específicas en el ejercicio 2016, toda vez que argumenta que fue objeto de una sanción impuesta por el Consejo General del INE en el acuerdo núm. INE/CG518/2017 por un importe de \$37,673.76, sin embargo, la resolución de dicho acuerdo fue en el sentido de que el financiamiento destinado para el gasto para las actividades específicas fue que se le daría seguimiento en el ejercicio 2017, es preciso señalar que, si bien el partido se vio afectado por alguna sanción eso no lo exime de cumplir con el porcentaje establecido por la normativa para el desarrollo de sus actividades específicas.</p> <p>Se le solicita presentar lo siguiente en el SIF:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las aclaraciones que a su derecho convergan. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGPP y 163, numeral 1, inciso a y b del RF.</p>	<p>OFICIO SLPI/FA/R/1250/2018 04 de diciembre de 2018</p>				

Num.	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió	
21	<p>Observación Oficio Núm. INEUTF/DA/46724/18 (Notificado al PRI el 27 de noviembre de 2018) Educación y Capacitación Política</p> <p>Derivado de la revisión a las cuentas 5-2-01-00-0000 "Educación y capacitación Política" y 5-2-03-00-0000 "Terceros Editoriales" en el Sistema Integral de Fiscalización se identificaron facturas a nombre del proveedor Aurelio Gancedo Rodríguez inscrito en el Régimen de Incorporación Fiscal, en las cuales no se aplicó de forma correcta el cálculo de los impuestos por un importe de \$103,512.00, lo anterior se detalla en el Anexo 3 del oficio INEUTF/DA/44615/18.</p> <p>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INEUTF/DA/44615/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta sin número de fecha 5 de noviembre de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar lo siguiente:</p> <p>Que en el mencionado Anexo No. 3 mismo que se adjunta al presente oficio de errores y omisiones en donde se indica que no se aplicó en forma correcta el cálculo de los impuestos por un importe de \$103,512.00 (Ciento tres mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), como bien se puede apreciar en el citado anexo dicho importe corresponde al traslado del impuesto al valor agregado existiendo una diferencia de \$13,137.74 (Trece mil ciento treinta y siete pesos 74/100 M.N.) misma que corresponde a la referencia contable PN-PD24/15-05-2017 y concretamente al traslado del impuesto antes citado, cabe mencionar que por un error de nuestra parte se efectuó el pago de dicho comprobante fiscal sin realizar la retención respectiva por lo que para el desahogo de la observación en comento se adjunta como evidencia copia del pago correspondiente al Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de mayo del año 2017 presentado ante el Servicio de Administración Tributaria, por parte del C. Aurelio Gancedo Rodríguez.</p> <p>Derivado de lo anteriormente expuesto se solicita a esa autoridad electoral de por desahogada la presente observación toda vez que este Instituto Político cumplió con la presentación de la información y documentación comprobatoria de dicho gasto, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del C. Aurelio Gancedo Rodríguez."</p>	<p>Respuesta OFICIO SL/P/SF/A/R/1250/2018 04 de diciembre de 2018 DESAHOGO DE OBSERVACION 8. DE LA</p>	<p>Seguimiento.</p> <p>Del análisis a la documentación y a la respuesta del sujeto obligado, se observó que adjunto en el SIF en el segundo periodo de corrección, dos oficios de aclaración del proveedor Aurelio Gancedo Rodríguez, donde manifiesta que las retenciones de IVA se realizaron de manera incorrecta, solicitando al contratante el traslado del IVA a su cuenta, a fin de no generar doble tributación. Sin embargo, este ya fue pagado y declarado oportunamente al SAT.</p> <p>Por lo que respecta a la retención de ISR, el proveedor manifestó que fue incorrecta ya que tal retención no se encuentra en sus obligaciones fiscales, por lo que, reportará en la declaración anual siguiente, para efecto de la compensación respectiva.</p> <p>Anexo 2-SL del presente dictamen</p> <p>De lo anterior se concluye que en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del RF, la Unidad Técnica de Fiscalización, dará vista al Servicio de Administración Tributaria</p>	C-C2 BIS-SL	La Unidad de Técnica Fiscalización dará Vista al SAT		
	<p>Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el sujeto obligado a través del SIF en el periodo de corrección, se considero</p>						

Num.	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																			
22	<p align="center">Observación Oficio Núm. INE/UT/DA/46724/18 (Notificado al PRI el 27 de noviembre de 2018)</p> <p>insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que presentó la documentación solicitada del Anexo mencionado, de la revisión a los distintos apartados del SIF, no se localizó documentación adjunta. Lo anterior se detalla en el Anexo 3 del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los comprobantes de pago correspondientes, con el desglose correcto de los impuestos en cada factura, así como las correcciones correspondientes a la contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización. Las aclaraciones que a su derecho convenga. <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 del RF, y 1-A, fracción II de Ley del IVA.</p> <p>Programa Anual de Trabajo</p>	<p align="center">RESPUESTA OFICIO SL/PISFA/R/1250/2018 04 de diciembre de 2018</p>	<p>No Atendida</p> <p>Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el sujeto obligado a través del SIF en el segundo periodo de corrección, manifiesto que este Instituto Político depende de la disponibilidad de la información de las áreas encargadas de llevar a cabo los Programas Anuales de Trabajo y que en cuanto fue recibida la información por parte de estas áreas, el Partido notificó a la UTF del calendario de actividades; sin embargo la respuesta del sujeto obligado se considera insatisfactoria, ya que la normativa es clara en señalar que se debe notificar por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización a presentar la realización de las actividades con al menos diez días de anticipación de la realización del evento, por tal razón, la observación no quedó atendida.</p>	<p>2-C3-SL</p> <p>El sujeto obligado presentó seis avisos de invitación a eventos para las Actividades Específicas en forma extemporánea.</p>	<p>Presentación extemporánea de avisos de invitación a eventos de las Actividades Específicas.</p>	<p>Artículo 166, numeral del RF, 2</p>																																			
22	<p>El sujeto obligado presentó avisos para las Actividades Específicas en forma extemporánea. Lo anterior, se detalla en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="358 153 795 842"> <thead> <tr> <th>Numero de oficio</th> <th>Fecha del oficio</th> <th>Fecha de recibido</th> <th>Fecha del evento</th> <th>Descripción del evento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRISL/P/ONAMP RVI/86/2017</td> <td>24/10/2017</td> <td>26/10/2017</td> <td>29/10/2017</td> <td>Derechos políticos electorales</td> </tr> <tr> <td>PRISL/P/SFA/1 8/1/2017</td> <td>12/10/2017</td> <td>13/10/2017</td> <td>07/10/2017</td> <td>Red de Jóvenes por México</td> </tr> <tr> <td>PRISL/P/SFA/1 8/1/2017</td> <td>12/10/2017</td> <td>13/10/2017</td> <td>07/10/2017</td> <td>Red de Jóvenes por México</td> </tr> <tr> <td>PRISL/P/SFA/1 8/1/2017</td> <td>12/10/2017</td> <td>13/10/2017</td> <td>08/10/2017</td> <td>Red de Jóvenes por México</td> </tr> <tr> <td>PRISL/P/SFA/0 9/1/2017</td> <td>07/06/2017</td> <td>08/06/2017</td> <td>10/06/2017</td> <td>Construcción de imagen y vinculación política</td> </tr> <tr> <td>PRISL/P/SFA/0 9/1/2017</td> <td>07/06/2017</td> <td>08/06/2017</td> <td>10/06/2017</td> <td>Construcción de imagen y vinculación política</td> </tr> </tbody> </table>	Numero de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recibido	Fecha del evento	Descripción del evento	PRISL/P/ONAMP RVI/86/2017	24/10/2017	26/10/2017	29/10/2017	Derechos políticos electorales	PRISL/P/SFA/1 8/1/2017	12/10/2017	13/10/2017	07/10/2017	Red de Jóvenes por México	PRISL/P/SFA/1 8/1/2017	12/10/2017	13/10/2017	07/10/2017	Red de Jóvenes por México	PRISL/P/SFA/1 8/1/2017	12/10/2017	13/10/2017	08/10/2017	Red de Jóvenes por México	PRISL/P/SFA/0 9/1/2017	07/06/2017	08/06/2017	10/06/2017	Construcción de imagen y vinculación política	PRISL/P/SFA/0 9/1/2017	07/06/2017	08/06/2017	10/06/2017	Construcción de imagen y vinculación política	<p>Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar que este Instituto Político siempre firme con el propósito de cumplir en tiempo y forma con la normativa que nos rige, pero que en este caso en específico depende de la disponibilidad de la información de las áreas encargadas de llevar a cabo los Programas Anuales de Trabajo. Se presenta oficios donde se hace conocimiento al Partido del calendario de actividades de los PAT 2017 y oficios en los que el Partido notifica a la UTF del mismo.</p> <p>No siendo óbice reiterar que este Instituto Político cumplió con la notificación a la UTF del calendario de actividades en cuanto fue recibida la información por parte de las áreas encargadas de llevar a cabo los Programas Anuales de Trabajo 2017.</p>	<p>No Atendida</p> <p>Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el sujeto obligado a través del SIF en el segundo periodo de corrección, manifiesto que este Instituto Político depende de la disponibilidad de la información de las áreas encargadas de llevar a cabo los Programas Anuales de Trabajo y que en cuanto fue recibida la información por parte de estas áreas, el Partido notificó a la UTF del calendario de actividades; sin embargo la respuesta del sujeto obligado se considera insatisfactoria, ya que la normativa es clara en señalar que se debe notificar por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización a presentar la realización de las actividades con al menos diez días de anticipación de la realización del evento, por tal razón, la observación no quedó atendida.</p>	<p>2-C3-SL</p> <p>El sujeto obligado presentó seis avisos de invitación a eventos para las Actividades Específicas en forma extemporánea.</p>	<p>Presentación extemporánea de avisos de invitación a eventos de las Actividades Específicas.</p>	<p>Artículo 166, numeral del RF, 2</p>
Numero de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recibido	Fecha del evento	Descripción del evento																																					
PRISL/P/ONAMP RVI/86/2017	24/10/2017	26/10/2017	29/10/2017	Derechos políticos electorales																																					
PRISL/P/SFA/1 8/1/2017	12/10/2017	13/10/2017	07/10/2017	Red de Jóvenes por México																																					
PRISL/P/SFA/1 8/1/2017	12/10/2017	13/10/2017	07/10/2017	Red de Jóvenes por México																																					
PRISL/P/SFA/1 8/1/2017	12/10/2017	13/10/2017	08/10/2017	Red de Jóvenes por México																																					
PRISL/P/SFA/0 9/1/2017	07/06/2017	08/06/2017	10/06/2017	Construcción de imagen y vinculación política																																					
PRISL/P/SFA/0 9/1/2017	07/06/2017	08/06/2017	10/06/2017	Construcción de imagen y vinculación política																																					

Núm.	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p>Oficio Num. INEUTFIDA/4672418 (Notificado al PRI el 27 de noviembre de 2018)</p> <p><i>"Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar lo siguiente:</i></p> <p><i>En lo que refiere a la observación en cita, me permito informarle que este Instituto Político depende de la información que deben de presentar las áreas encargadas de la aplicación de los recursos destinados a las Actividades Específicas y la cual por causas ajenas a su voluntad sobre todo las cuestiones de logística toda vez que se depende de la disponibilidad de las personas a capacitar, surgen adecuaciones a dichos programas de capacitación lo que ocasiona que no se puedan presentar con la debida oportunidad los avisos correspondientes, pero manifestando que los recursos destinados a este fin se han aplicado de una manera correcta y sin detrimento de los recursos públicos otorgados por la autoridad electoral para dicho fin.</i></p> <p><i>No siendo óbice reiterar que este Instituto Político presenta la documentación comprobatoria de la realización de todas y cada una de las actividades realizadas para tal efecto en tiempo y forma.</i></p> <p><i>Derivado de lo anteriormente expuesto se solicita a esa autoridad electoral de por desahogada la presente observación toda vez que este Instituto Político cumplió con la presentación de la información y documentación comprobatoria con la debida oportunidad y aplicando de manera correcta los recursos públicos destinados para tal fin."</i></p> <p><i>Del análisis a la respuesta del sujeto obligado, se considera insatisfactoria aun cuando argumenta que por causas ajenas a su voluntad sobre todo las cuestiones de logística toda vez que se depende de la disponibilidad de las personas a capacitar, surgen adecuaciones a dichos programas de capacitación lo que ocasiona que no se puedan presentar con la debida oportunidad los avisos correspondientes, es preciso señalar que eso no la exime de cumplir con los establecido en la normativa, toda vez que señala que se debe notificar por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización a presentar la realización de las actividades con al menos diez días de anticipación de la realización del evento.</i></p> <p><i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las aclaraciones que a su derecho convenga. <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 numeral 2 y 296 numeral 1 del RF.</i></p>	<p>OFICIO SL/PSFA/R/250/2018 04 de diciembre de 2018</p>				

Núm.	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió															
23	<p style="text-align: center;">Oficio Núm. INE/UTF/DA/6172418 (Notificado al PRI el 27 de noviembre de 2018)</p> <p>Capacitación, Promoción y Desarrollo para el Liderazgo Político de La Mujer</p> <p>Programa Anual de Trabajo</p> <p>El sujeto obligado presentó avisos a la UTF para el desarrollo de las Actividades Específicas en forma extemporánea. Lo anterior, se detalla en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="958 178 1144 850"> <thead> <tr> <th>Numero de oficio</th> <th>Fecha del oficio</th> <th>Fecha de recibido</th> <th>Fecha del evento</th> <th>Descripción del evento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE/SL/P/SF/A/083 /2017</td> <td>23/05/2017</td> <td>23/05/2017</td> <td>27/05/2017</td> <td>Democracias Humanas y Políticas</td> </tr> <tr> <td>PE/SL/P/SF/A/083 /2017</td> <td>23/05/2017</td> <td>23/05/2017</td> <td>27/05/2017</td> <td>Oratoria y empoderamiento político</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/4615/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</p> <p>Con escrito de respuesta sin número de fecha 5 de noviembre de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p><i>"Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar lo siguiente:</i></p> <p><i>En lo que refiere a la observación en cita, me permito informarle que este Instituto Político depende de la información que deben de presentar las áreas encargadas de la aplicación de los recursos destinados a las Actividades Específicas para mujeres y la cual en este Instituto Político es coordinada por el ONM/PRI Organismo Nacional de Mujeres Pristas y el cual por causas ajenas a su voluntad sobre todo las cuestiones de logística toda vez que se depende de la disponibilidad de las personas a capacitar surgen adecuaciones a dichos programas de capacitación lo que ocasiona que no se puedan presentar con la debida oportunidad que los recursos correspondientes, pero manifestando que los recursos destinados a este fin se han aplicado de una manera correcta y sin detrimento de los recursos públicos otorgados por la autoridad electoral para dicho fin.</i></p> <p><i>No siendo óbice reiterar que este Instituto Político presento la documentación comprobatoria de la realización de todas y cada una de las actividades realizadas para tal efecto en tiempo y forma.</i></p>	Numero de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recibido	Fecha del evento	Descripción del evento	PE/SL/P/SF/A/083 /2017	23/05/2017	23/05/2017	27/05/2017	Democracias Humanas y Políticas	PE/SL/P/SF/A/083 /2017	23/05/2017	23/05/2017	27/05/2017	Oratoria y empoderamiento político	<p>OFICIO SL/P/SF/A/R/250/2018 04 de diciembre de 2018</p> <p>DESAHOGO DE OBSERVACIÓN 10.</p> <p>DE LA</p> <p>Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar que este Instituto Político siempre firme con el propósito de cumplir en tiempo y forma con la normativa que nos rige, pero que en este caso en específico depende de la disponibilidad de la información de las áreas encargadas de llevar a cabo los Programas Anuales de Trabajo. Se presenta oficio donde se hace conocimiento al Partido del calendario de actividades de los PAT 2017 y oficios en los que el Partido notifica a la UTF del mismo.</p> <p>No siendo óbice reiterar que este Instituto Político cumplió con la notificación a la UTF del calendario de actividades en cuanto fue recibida la información por parte de las áreas encargadas de llevar a cabo los Programas Anuales de Trabajo 2017.</p>	<p>No Atendida</p> <p>Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el sujeto obligado a través del SIF en el segundo periodo de corrección, donde manifiesta que este Instituto Político depende de la disponibilidad de la información de las áreas encargadas de llevar a cabo los Programas Anuales de Trabajo y que en cuanto fue recibida la información por parte de estas áreas, el Partido notificó a la UTF del calendario de actividades; de lo anterior, se concluye insatisfactoria la respuesta del sujeto obligado, ya que el Reglamento de Fiscalización es muy claro en señalar que se debe notificar por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización a presentarse la realización de las actividades con al menos diez días de anticipación de la realización del evento, por tal razón, la observación no quedó atendida.</p>	<p>2-C4-SL</p> <p>El sujeto obligado presentó dos avisos de invitación para la Capacitación y Liderazgo Político de las mujeres en forma extemporánea.</p>	<p>Presentación extemporánea de avisos de invitación para la Capacitación y Liderazgo Político de las mujeres.</p>	<p>Artículo 166, numeral 2 del RF.</p>
Numero de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recibido	Fecha del evento	Descripción del evento																	
PE/SL/P/SF/A/083 /2017	23/05/2017	23/05/2017	27/05/2017	Democracias Humanas y Políticas																	
PE/SL/P/SF/A/083 /2017	23/05/2017	23/05/2017	27/05/2017	Oratoria y empoderamiento político																	